



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

RESOLUCION No. 005

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO”

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en las elecciones territoriales del pasado 27 de octubre de 2019, el señor ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.058 expedida en Buga, ocupó el segundo puesto en votación para la elección del cargo de Alcalde del municipio de Calima El Darién y, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1909 de 2018, decidió aceptar y ocupar curul de oposición en el Concejo Municipal.

Que el señor ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.058 expedida en Buga, se posesionó al cargo de concejal del municipio de Calima, según consta en Acta Nro. 001 de 2 de enero de 2020.

Que mediante oficio 4468 de 12 de mayo de 2022, el Honorable Concejal ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.473.058 de Buga, presentó ante el Honorable Concejo RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Concejal.

Que el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, en relación a la renuncia de un Concejal, dispone:

“La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer (...).”

Que el Presidente del Concejo dio trámite de la renuncia ante Plenaria del Concejo y el día 12 de mayo de 2022, en sesión plenaria según consta en Acta fechada del referido día, una vez leído el oficio de renuncia se tomó la decisión de aceptarla a partir del día trece (13) de mayo, por lo que se elaboró oficio Nro. 4475 de 12 de mayo de 2022,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

comunicando dicha decisión. De igual manera comunico que se haría el tramite legal respectivo.

Que el literal b) del artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece que la renuncia aceptada es falta absoluta de los concejales.

Que el 4 de febrero de 2020 el Consejo Nacional Electoral profirió concepto relativo al mecanismo por medio del cual se debe proveer la vacante con ocasión de falta absoluta de miembro de corporación pública, en virtud del derecho personal otorgado por la ley 1909 de 2018, en el cual expuso lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, se conceptúa que, para efectos de proveer las vacantes con ocasión de las faltas absolutas de miembros de Corporaciones Públicas que accedieron a las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales en virtud del derecho personal otorgado por la Ley 1909 de 2018, se deberá emplear la regla ya prevista en el artículo 263 de la Constitución Política, es decir, realizar el calculo de la formula electoral de cifra repartidora sobre la totalidad de las curules que componen la respectiva autoridad territorial, y en consecuencia, se llamara al candidato que resulte con derecho por haber sido a quien originalmente le hubiere correspondido el acceso a la curul”

Que el artículo 263 de la Constitución Política, modificada por el artículo 21 del Acto Legislativo 2 de 2015, establece:

“Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los votos válidos para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley. La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos por cada lista ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria. Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

Que en fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta Corporación realice los tramites administrativos correspondientes que permitan el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese la Vacancia Absoluta por la causal de renuncia, de la curul que ocupaba el señor ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese de esta novedad al Consejo Nacional Electoral para que solicite a la Registraduría Nacional del Estado Civil que le certifique a qué partido y/o movimiento político le corresponde ocupar la curul y sea informado quién será el ciudadano que deba ocupar dicha curul, después de aplicar la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la Corporación Pública incompleta, mediante el sistema de cifra repartidora, consagrado en el artículo 263 de la Constitución Política, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para la nueva composición de la Corporación Pública.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese de la presente Resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de la comunicación del Consejo Nacional Electoral de la certificación de la Registraduría, al partido y/o movimiento político que le corresponde ocupar la curul y al ciudadano elegido a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión o exprese si se encuentra inhabilitado (a) para ocupar el cargo.

ARTÍCULO CUARTO. – Repítase el mismo procedimiento contemplado en el artículo cuarto de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante o se encuentren Inhabilitados para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO. – Realizada la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por la ley y por el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase a la Alcaldía Municipal para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN

posesionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 artículo 68, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional.

4

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Concejo Municipal de Calima El Darién – Valle, a los seis (6) días del mes de julio de 2022.

IVAN H. MEJIA
IVAN HUMBERTO MEJIA MONTOYA
Presidente